



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: PES 24/2017**

**DENUNCIANTE: ALEJANDRO  
CONTRERAS RODRÍGUEZ.**

**DENUNCIADOS: LUIS SERGIO  
LEYVA OLMOS Y OTRO.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecisiete de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 354, 387, 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**JUAN MANUEL PABLO ORTIZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 24/2017

**DENUNCIANTE:** ALEJANDRO  
CONTRERAS RODRÍGUEZ

**DENUNCIADO:** LUIS SERGIO  
LEYVA OLMOS Y OTRO.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

El Secretario Jezreel Arenas Camarillo, da cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el acuerdo de dieciséis de abril del año en curso, mediante el cual se ordenó integrar el expediente de que se trata, registrarlo en el libro de gobierno, y turnarlo a la ponencia a su cargo; y toda vez que a criterio del suscrito Magistrado ponente, en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 345, del Código Electoral para el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, se considera que este asunto no se encuentra debidamente integrado; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 345 párrafo I, fracción I, radíquese en la ponencia del suscrito el expediente PES 24/2017.

**SEGUNDO.** De la lectura del escrito de denuncia presentado por el denunciante, específicamente en la foja 4, señala textualmente:

---

<sup>1</sup> En adelante Código Electoral.

*Lo expuesto en este escrito, pone de manifiesto que inclusive autoridades federales, estatales y municipales, pueden ubicarse en el supuesto de que con su actuar, vulneren el principio de imparcialidad por afectar la equidad de la competencia entre precandidatos o candidatos, lo cual sucede en los hechos que nos ocupan, toda vez que nos encontramos en un proceso electoral en el que indebidamente se permite que el C. Luis Sergio Leyva Olmos participe en este tipo de actos gubernamentales. Lo anterior tiene sustento en el artículo 321 del Código Electoral para el Estado de Veracruz que a la letra dice:*

Artículo 321. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales:

...

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del Artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales...

Toda vez que el denunciante es omiso al señalar específicamente a quien se refiere con “autoridades federales, estatales o municipales”, se REQUIERE a la Secretaría Ejecutiva mencionada, a fin de que requiera al denunciante, que en el término que defina dicho órgano administrativo, aclare su denuncia, especificando en contra de que autoridad o autoridades interpone su denuncia por la probable vulneración al artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, apercibiéndole que en caso de no cumplir se seguirá la secuela procesal como hasta este momento.

Sin embargo, en caso de especificar en contra de que autoridad o autoridades señala en su escrito de denuncia, la autoridad administrativa deberá reponer el procedimiento a partir del acuerdo de admisión; a fin de que fije nueva fecha para la audiencia, previo emplazamiento de los denunciados que señale el actor.

Lo anterior con la finalidad de estar en posibilidades de atender a cabalidad y exhaustivamente los razonamientos que el denunciante expresa en su escrito de denuncia.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

Por último, se **apercibe** al funcionario electoral que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 374 del Código Electoral de Veracruz.

**NOTIFÍQUESE**, por **oficio** con copia certificada de este acuerdo y con la devolución del expediente CG/SE/PES/ACR /039/2017 a la Secretaría Ejecutiva del OPLE; por **estrados** a los demás interesados; y en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 330, 354 ultima parte, 387, 388 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, ante el Secretario con quien actúa y da fe.  
**CONSTE.**



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ